



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920230049900
Demandante: Gilberto Manrique Ramírez
Demandada: Porvenir y Colpensiones
Asunto: Auto tiene contestada demanda fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que la parte demandante acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación personal a las demandadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, allegando para el efecto constancia de entrega emitida por servicio postal autorizado a las la dirección electrónica de las demandadas, tal como consta en archivo 05 del expediente digital y, que dentro del término de traslado la demandada **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** allegaron escrito de contestación, los cuales cumplen con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, de tal suerte que se tendrá por contestada la demanda y se procederá a fijar fecha para audiencia.

Ahora, se advierte que **COLPENSIONES** no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, esto es, allegar con la contestación el expediente administrativo de la actora, razón por la cual se le requerirá para que cumpla con dicha orden dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveío, así mismo se le requerirá para que en lo sucesivo atienda en debida forma y dentro de las oportunidades otorgadas los requerimientos realizados por el despacho, toda vez que desde un tiempo para acá dicha entidad está haciendo caso omiso a las ordenes impartidas, amén de que en la mayoría de casos presenta como expediente administrativo copias de las actuaciones procesales sin aportar los documentos idóneos, entorpeciendo, con dicho actuar, el decurso del proceso.

Se advierte que en caso de incumplir con la orden se impondrá las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

Ahora, atiendo a las reiteradas falencias, no solo en este proceso si no en todos los que ha estudiado el despacho desde el año pasado, tal como se mencionó en este auto, se ordenará oficiar a la oficina jurídica de **COLPENSIONES**, para que implementen las medidas necesarias con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes impartidas.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TERNER por bien realizado el trámite de notificación personal de las demandadas **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que allegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído el expediente administrativo, tal como fue solicitado en el auto admisorio de la demanda, así mismo se le **REQUIERE** para que en lo sucesivo atienda en debida forma y dentro de las oportunidades otorgadas los requerimientos realizados por el despacho, toda vez que, desde un tiempo para acá dicha entidad está haciendo caso omiso a las ordenes impartidas, amén de que en la mayoría de casos presenta como expediente

administrativo copias de las actuaciones procesales sin aportar los documentos idóneos.

Se advierte que en caso de incumplir con la orden se impondrá las sanciones de que trata el artículo 44 del CGP.

CUIARTO: ORDENAR OFICIAR a la **OFICINA JURÍDICA DE COLPENSIONES**, atiendo a las reiteradas falencias, no solo en este proceso si no en todos los que ha estudiado el despacho desde el año pasado, para que implementen las medidas necesarias con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho. El oficio será copia de esta providencia, el cual será firmado por la Secretaría una vez se encuentre en firme este auto. Se ordena tramitar el oficio por Secretaría.

QUINTO: RECONOCER a la doctora **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL W & WLC UT**, y a la abogada **LUISA FERNANADA MARTÍNEZ LÓPEZ** para que actúen como abogadas principal y sustituta, respectivamente de **COLPENSIONES** y al abogado **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, adscrito a la firma **PROCEDER S.A.S** para que represente los intereses de **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines de los poderes concedidos en cada caso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

***Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá
D.C.***

*Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Oficio No. 252

Señores: **OFICINA JURÍDICA DE COLPENSIONES**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

**(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria**

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa9c26c91e21503904f9c26cde8a32cb64a878e8a20d4f513d165079fa1aede**

Documento generado en 25/04/2024 07:40:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230021800
Demandante:	Santiago Vásquez Mahecha
Demandado:	I.C.M ingenieros S.A.S en liquidación
Asunto:	Auto inadmite llamamiento en garantía

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, la demandada **I.C.M INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** subsanó los yerros advertidos en auto calendado el 30 de enero de 2024, de tal suerte que, el escrito de contestación cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS.

Ahora bien, en cuanto al llamamiento en garantía presentado por dicha accionada en contra de **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** - no reúne los requisitos legalmente exigidos, por las siguientes falencias:

1. Debe incluir un acápite de pretensiones en el que indique lo que pretende, con precisión y claridad, respecto de las entidades convocadas (Núm. 4o Art. 82 y Art. 65 del CGP).
2. No allegó constancia de haber remitido el llamamiento a las llamadas en garantía (art. 6 Ley 2213 de 2022).
3. No allegó certificado de existencia y representación legal de las personas jurídicas de derecho privado convocadas al trámite. (Núm. 4 Art. 26 CPTSS)
4. No informó la dirección física y electrónicas de las llamadas en garantía.

Finalmente, se observa que el apoderado de la parte demandante solicitó corrección del auto anterior, señalando que si bien se indicó en la parte motiva que se le reconocería personería, no se incluyó en la parte resolutive.

Pues bien, de cara a lo contemplado en el parágrafo del artículo 318 del CGP, se observa que lo procedente es tramitar la solicitud del togado como una adición, mas no como corrección, para lo cual es menester remitirse al artículo 287 de la precitada

normativa que dispone que “*Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término*”, lo que en efecto ocurrió dentro del presente asunto, si en cuenta se tiene que la solicitud de presentó al día siguiente de la notificación por estado del auto.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de adición del auto calendado el 30 de enero de 2024, el cual tendrá un ordinal adicional en los siguientes términos:

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado *FREDDY JULIAN GONZALEZ TOVAR para actuar como apoderado sustituto del señor SANTIAGO VASQUEZ MAHECHA.*

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **I.C.M INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: INADMITIR el llamamiento en garantía promovido por la **I.C.M INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN** en contra de **PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA, TRABAJOS CIVILES VIALES S.A.S** y el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS –**

TERCERO: DEVOLVER el llamamiento en garantía promovido por **I.C.M INGENIEROS S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, con **copia al respectivo correo electrónico de las demandadas, demandante y las llamadas en garantía (numeral 14 art. 78 CGP).**

CUARTO: ADICIONAR el auto proferido el 30 de enero de 2024, el cual tendrá un ordinal adicional en los siguientes términos:

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado *FREDDY JULIAN GONZALEZ TOVAR para actuar como apoderado sustituto del señor SANTIAGO VASQUEZ MAHECHA.*

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1040e26e5d18d8cceb3f5de05c0c8b3b5d8d69b8f44289bc1a43f660670fa**
Documento generado en 25/04/2024 07:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230015000
Demandante:	Anderson de Jesús Mendoza Gutiérrez
Demandada:	Servientrega S.A. y otro
Asunto:	Auto fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, las demandadas **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** presentaron escritos de contestación frente a la reforma de la demanda dentro del término legal, lo cuales satisfacen los presupuestos del artículo 31 CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda reformada y se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A**

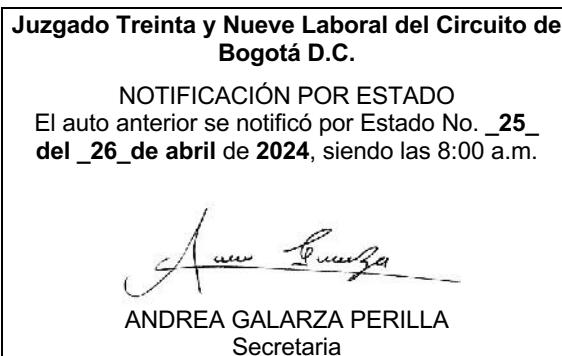
SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., para el día **ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se

enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd3b77e1d8baef338961a92748cfa00e6940746455c9b39a3750e51eb2222b7**

Documento generado en 25/04/2024 07:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230013200
Demandante:	Edgar Obonaga Garnica
Demandada:	Colpensiones
Asunto:	Auto reprograma fecha audiencia.

Pese a que en auto proferido el 29 de febrero de 2024 se programó fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), lo cierto es que, por motivos de salud de la titular del Despacho, se torna necesario reprogramar la diligencia antedicha.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, dentro del presente proceso, para el **catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**

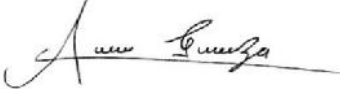
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 24
del 24 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eec45375cf02074c8161fa364417b7ee7f98af5d18d600e51c1d7c2a7d9319c**

Documento generado en 22/04/2024 05:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920230011500
Demandante:	Leivis Dayana Salcedo Mejía
Demandada:	Servientrega S.A. y otro
Asunto:	Auto fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que, las demandadas **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A** presentaron escritos de contestación frente a la reforma de la demanda dentro del término legal, lo cuales satisfacen los presupuestos del artículo 31 CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda reformada y se fijará fecha para audiencia.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de las demandadas **SERVIENTREGA S.A.** y **DAR AYUDA TEMPORAL S.A**

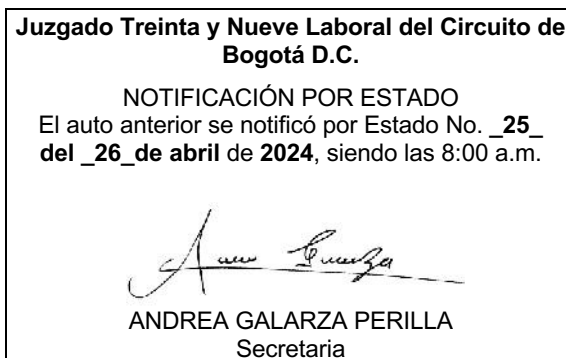
SEGUNDO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., para el día **ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las tres de la tarde (3:00 p.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester

REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dd395640e6902cbf1337bc15278e7fcf458e23a49f558fb9aef075a22a4aa4**

Documento generado en 25/04/2024 07:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220047100
Demandante:	Mateo Rendón Suárez
Demandado:	OMG Worldwide Group S.A.S. y otra
Asunto:	Auto tiene no contestada demanda y fija fecha audiencia.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que ambas demandadas **OMG WORLDWIDE GROUP S.A.S.** y **ONE GROUP IT SERVICES S.A** allegaron escrito de subsanación de manera extemporánea, si en cuenta se tiene que, el auto se notificó por estado del 02 de febrero de 2024, por lo que contaba hasta el 09 de febrero hogaño a última hora hábil para presentarlo, lo cual no ocurrió, si en cuenta se tiene que sólo fueron allegados hasta el 14 del mismo mes y año, lo que significa que se tendrá en cuenta la contestación presentada el 09 de junio de 2023, en los aspectos que no fueron objeto de reproche y se dispondrá tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 31 del CPTSS, esto es, tener tal situación como indicio grave en su contra.

Entonces, como quiera que no queda ninguna etapa procesal pendiente por agotarse se fijará fecha para audiencia.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por no contestada las demandas por parte de las demandadas **OMG WORLDWIDE GROUP S.A.S.** y **ONE GROUP IT SERVICES S.A** y **TENER** tal situación como indicio grave en su contra, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: TENER en cuenta la contestación presentada por las demandadas **OMG WORLDWIDE GROUP S.A.S.** y **ONE GROUP IT SERVICES S.A** el 09 de junio de 2023, en los aspectos que no fueron objeto de reproche.

TERCERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **dieciséis (16) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es,jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaría

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeb3d134316ef6cd6acb1f0f05becb4d772fffb800b8e419d868d95adefee59**

Documento generado en 25/04/2024 07:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220043800
Demandante:	Edgar Obonaga Garnica
Demandada:	Rappi S.A.S
Asunto:	Auto reprograma fecha audiencia.

Pese a que en auto proferido el 29 de febrero de 2024 se programó fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., para el día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.), lo cierto es que, por motivos de salud de la titular del Despacho, se torna necesario reprogramar la diligencia antedicha.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., dentro del presente proceso, para el **veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**

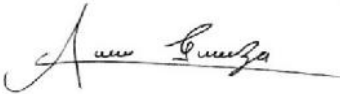
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 24
del 24 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb6d1a793848bcd66103a5f7bd88b10510d72a33f745610f71b204485b714f64

Documento generado en 22/04/2024 05:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 01 de marzo de 2024, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 30 de noviembre de 2023, por medio de la cual confirmó la sentencia del 19 de octubre de 2023, proferida por este despacho.

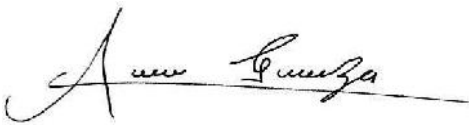
Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PROTECCIÓN S.A.	Archivo 17 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.160.000,00
N/A	Archivo 04 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A

Total	\$1.160.000,00
-------	----------------

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
N/A	Archivo 17 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	N/A
Demandada COLPENSIONES	Archivo 04 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	\$1.160.000,00

Total	\$1.160.000,00
-------	----------------



ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220034400
Demandante: Luz Dary Silva Suarez
Demandado: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 30 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **25**

Del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9434e2b5f098926cdec633a25d709e156808b3407a9fe6f1e43205c3c9596e46**

Documento generado en 25/04/2024 08:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, con el fin de someter a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada	Archivo 19 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$2.768.650,00
Total			\$2.768.650,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220032900
Demandante: Enrique Joya Pinto
Demandada: Mecarpeles SAS
Asunto: Aprueba liquidación de costas

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
Del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8702a9174add58b7e097d0bfeffebe88f6883f91be36dd54489e9eb08a6abeb4**

Documento generado en 25/04/2024 08:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920220030900
Demandante:	Lyda Zoraida Huertas Berna
Demandada:	Colpensiones y otro
Asunto:	Auto reprograma fecha audiencia.

Pese a que en auto proferido el 21 de marzo de 2024 se programó fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. , seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las tres y treinta de la tarde (03:30 p.m.) lo cierto es que, por motivos de salud de la titular del Despacho, se torna necesario reprogramar la diligencia antedicha.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S. seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, dentro del presente proceso, para el **veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**

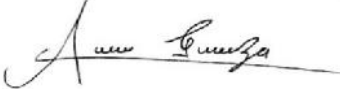
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 24
del 24 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4bde93a0c1382813975b9cba1747f0da59335ada89de68992fd73a188c3a21**

Documento generado en 22/04/2024 05:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220023800
Demandante: Ricardo Díaz Colmenares
Demandada: Nelson García López
Asunto: Auto reprograma fecha audiencia.

Pese a que en auto proferido el 21 de marzo de 2024 se programó fecha para la realización de la audiencia de que trata el Art 80 ibidem, para el día dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), lo cierto es que, por motivos de salud de la titular del Despacho, se torna necesario reprogramar la diligencia antedicha.

Por lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art 80 ibidem, dentro del presente proceso, para el **veintidós (22) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las tres de la tarde (03:00 p.m.)**

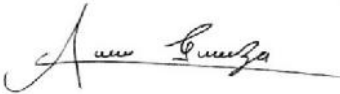
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 24
del 24 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55a20fd4b7f487e836a26bcb8b5136e10e651b8caa28aa90d5503ea651071cfa

Documento generado en 22/04/2024 05:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920220011700
Demandante: Armando Humberto Hernández
Castro
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital números 22, allegado por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme poder obrante en el archivo digital 22, folio 6 y 7, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial No. **400100009141623**, por valor de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, al doctor **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **10.268.011** de Manizales (C).

Por otra parte, se le reconoce personería jurídica a la doctora **JAHHNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su calidad de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, mediante la escritura pública No. 1765 del 18 de Julio de 2023 de la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá y en ese mismo orden, se **RECONOCE** a la doctora **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** como apoderada sustituta de la mentada entidad, para los efectos y términos del poder conferido, memorial poder que milita en el archivo digital número 31.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 23
Del 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6872f782d3ebc382a01b02f21c56470ed78b66c5b8b221fc3c6e18dea6f6a5b1**
Documento generado en 25/04/2024 08:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920210055600
Demandante:	Elver Cruz Martínez
Demandada:	Soldaduras West Arco S.A.S.
Asunto:	Auto notifica conducta concluyente

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la demandada allegó escrito de nulidad, sustentado en el numeral 8° del artículo 133 del CGP, esto es, por indebida notificación, solicitando se declarara la nulidad de todo lo actuado en el proceso a partir de la radicación de los documentos relativos al trámite de notificación presentado por la parte actora y la manifestación realizada por el citador de este Despacho, en la que no se accedió a la solicitud de notificación personal por ya existir una notificación en el expediente.

Pues bien, una vez surtido el traslado que dispone el artículo 134 del CGP, sin que la parte demandante se hubiera pronunciado, bien pronto aparece que, no hay lugar a estudiar la nulidad planteada, como quiera que, las únicas actuaciones que pueden declararse nulas, son las decisiones emitidas por el Despacho, mas no los trámites, solicitudes o memoriales que presenten las partes, pues son precisamente sobre las cuales debe emitirse un pronunciamiento de fondo, ergo, si la única providencia que se ha emitido en el proceso es el auto admisorio de la demanda, no existe mérito alguno para que, si quiera se considere abordar el estudio de una nulidad, pues ello iría en contravía del principio de trascendencia que erige a las nulidades procesales el cual impone que *“el defecto procesal menoscabe irremediablemente los derechos de los sujetos procesales, por atentar contra sus garantías o suprimirlas (núrn° 4, art. 144 del C.P.C, hoy núm. 4°, art. 136 del COY.)”*¹, lo que no ha ocurrido en el caso bajo estudio, por la potísima razón de que NO se le ha pretermitido a la demandada ejercer su derecho de contradicción y defensa, pues

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de casación Civil. Sentencia SC3271-2020, Rad. No. 50689-31-89-001-2004-00044-01, 07 de septiembre de 2020. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

ello solo ocurriría una vez se profiera auto teniéndola por notificada y no contestada la demanda, a partir de un acto procesal errado, decisión que en el presente caso no se ha emitido.

Y es que, huelga aclarar además que, la posición del empleado que atendió el correo electrónico en el que se solicitó la diligencia de notificación personal no estuvo errada ni destendió el debido proceso de las partes, pues existiendo en el plenario un trámite de notificación pendiente de ser calificado, lo que procedía era un pronunciamiento de fondo por el Despacho, de tal suerte que, si la accionada tenía la posición jurídica de que dicho trámite estaba errado, lo procedente era esperar que se emitiera la decisión correspondiente mediante auto y, una vez ello hubiese sucedido, presentar los recursos o nulidades que considerara oportunos, de ser el caso, lo que efectivamente no ocurrió,

Las anteriores son razones suficientes para que se abstenga de estudiar la referida solicitud y, en consecuencia, se procederá a calificar el trámite notificación allegado por la activa, encontrándose que se efectuó en indebida forma, amén de que, confundió las diferentes formas de notificación dentro del presente proceso, pues son dos las que se pueden dilucidar de la citación anexa, a saber: i) la notificación personal, regulada en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el 291 del CGP y 29 del CPTSS y, ii) la notificación personal, consagrada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, siendo del caso aclarar que, cada una tiene requisitos disímiles que se deben agotar, por lo que, sería del caso requerirla para que procediera a realizar en debida forma la notificación de la pasiva, si no fuera porque, se observa que, junto con el escrito de nulidad allegó poder debidamente otorgado mediante mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la norma ibidem, de tal suerte que, conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 301 del CGP se le tendrá notificada por conducta concluyente y se ordenará a la secretaría que contabilice el término dispuesto en el artículo 91 ibidem para empezar a correr el traslado de la demanda.

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de nulidad presentada por **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TENR POR NO REALIZADO el trámite de notificación personal de la demandada **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, conforme a lo motivado.

TERCERO: NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, en consecuencia, **ORDENAR** a la secretaría que contabilice el término dispuesto en el artículo 91 del CGP para empezar a correr el traslado de la demanda.

CUARTO: RECONOCER a los abogados HUGO ADOLFO HURTADO BEJARANO, JOE BONILLA GÁLVE y ALEJANDRA VIDAURRE TUGUES, para que actúen en calidad de apoderado principal y sustitutos, respectivamente, de la demandada **SOLDADURAS WEST ARCO S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ad8df6f8e921500fb79d11b48df705f54952aab9d19eaf02db7e97ecb198534**

Documento generado en 25/04/2024 07:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210034600
Demandante: Luz Elena Carmona Rojas
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital números 40, allegado por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme poder obrante en el archivo digital 40 páginas del 3 al 5 del expediente digital, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial No. **400100009208526**, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)**, a la doctora **GHIRA LORENA GIRALDO ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **52.449.047** de Bogotá D.C.

Por otra parte, se evidencia que ya fueron pagados los títulos Nos. **400100009121255**, por valor de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000.00)** el día quince (15) de febrero de 2024 y **400100009125425**, por valor de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)** el día quince (15) de febrero de 2024, no se evidencia que se haya constituido algún otro título dentro del proceso de referencia.

Además, el Despacho se **ABSTIENE** de realizar pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia, respecto de la ineficacia de la afiliación, como quiera que esto deberá estudiarse en caso de una eventual ejecución de la sentencia.

Por último, **ORDENAR** el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **25**
Del **26 de abril de 2024**, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4573d745c58acff59a145f2bf9284474cf1f6f0c6450579e1966accadde5082b**
Documento generado en 25/04/2024 08:18:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920210012800
Demandante: Martha Isabel Forero Jiménez
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital números 35, allegado por el apoderado de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme poder obrante en el archivo digital 05, folio 03, por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales No. **400100009224832**, por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00)**, y **400100009242653**, por valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00)**, al doctor **CARLOS EDMUNDO MORA ARCOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **5.332.188** de Sandoná (N).

Por otra parte, se le reconoce personería jurídica a la doctora **JAHHNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, en su calidad de representante legal de la firma **UNION TEMPORAL W&WLC UT**, identificada en legal forma, como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de acuerdo con el poder conferido, mediante la escritura pública No. 1765 del 18 de Julio de 2023 de la Notaria Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá, poder obrante en el archivo digital 32.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **23**
Del 19 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **816eeec64604ad42fd2d9a1e71bc8e62995eb7cc1ae5d65b35cce8055998e253**
Documento generado en 25/04/2024 08:18:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que SKANDIA allegó solicitud de corrección del auto anterior. Sírvasse proveer.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200046700
Demandante: Claudia Patricia Quiroga González
Demandada: Colpensiones y Otros
Asunto: Auto corrección

Visto el informe secretarial que antecede, se aclara que el auto del ocho (8) de febrero hogaño, contiene un error que de manera involuntaria cometió el juzgado, pues en dicho auto figura como numero de proceso **11001310503920210008100** siendo el correcto **11001310503920200046700** razón por la cual se procede a su corrección.

Por lo anterior, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Aclara el auto de fecha 7 de febrero de 2024, en el sentido de tener como numero de radicación del proceso el **11001310503920200046700**.

SEGUNDO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 22 de junio de 2023, mediante la cual se adiciona a la sentencia, para indicar la forma como las accionadas deben cumplir la sentencia, confirmando en todo lo demás la providencia de primera instancia.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, ante lo cual se debe aclarar que, si bien se adiciona a la sentencia objeto de alza, tal situación no afecta las agencias tasadas, por cuanto las pretensiones del presente proceso son sin cuantía.

CUARTO: ABSTIENE de realizar pronunciamiento sobre el cumplimiento de la sentencia, respecto de la ineficacia de la afiliación, como quiera que esto deberá estudiarse en caso de una eventual ejecución de la sentencia.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

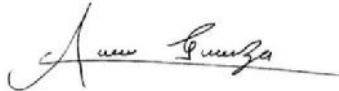
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **25**
Del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

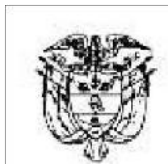
Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5183a05b7256eabe554610b378144977022f896c657fdd7ee0545bcc779e0a4**

Documento generado en 25/04/2024 08:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920200006700
Demandante: Productividad Empresarial SAS
Demandada: Alimentos y Servicios MC SAS y Otra
Asunto: Auto aclara, requiere, ordena entrega título.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre las diferentes solicitudes y situaciones al interior del presente proceso.

1. Solicitud entrega títulos judiciales.

La parte ejecutante a través de apoderado, presentó memorial¹ solicitando la entrega de los títulos judiciales que obran a disposición de este juzgado, como consecuencia de la conversión realizada por el Juzgado 03 de ejecución de sentencias de Bogotá dentro del proceso con radicado 11001310300820190025500, pedimento al que se accederá, atendiendo que el Banco Agrario² allegó respuesta a lo solicitado en proveído anterior, y en la medida que los títulos judiciales reportados por el despacho precitado³, concuerdan con los enlistados por la entidad Bancaria⁴ y de los cuales se pudo verificar de la consulta del portal transaccional del Banco Agrario, se encuentran cargados en la cuenta de este juzgado.

Así las cosas, encontrándose en firme la liquidación del crédito y las costas conforme lo establece el artículo 447 del CGP, se ordenará entregar a la sociedad ejecutante **PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL SAS**, identificada con **NIT No. 830022535-4** los títulos judiciales que a continuación se relacionan, a través de **abono a cuenta**, para lo cual deberá allegar certificación bancaria.

Número Titulo	Valor
400100009020582	\$ 749.888,62
400100009020583	\$ 181.134,18
400100009020584	\$ 177.068.977,20
400100009020585	\$ 41.400.000,00
400100009020586	\$ 20.143.520,00
Total	\$ 239.543.520,00

¹ Archivo 76SolicitudTítulos
² Archivo 73ContestacionBancoAgrario
³ Archivo 78InformacionJuzgado3CivilCircuitoEjecucion
⁴ Archivo 74ContestacionBancoAgrario

2. Aclaración y requerimiento

Como se evidencia, que si bien, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio⁵ No. 449 del 21 de marzo de 2024, informó que había tomado nota de la medida cautelar comunicada, lo cierto es que, se refirió a ella como embargo de remanentes, por lo que, resulta imperioso, **ACLARARLE** y **REQUERIRLE** para que tome nota de manera correcta de la medida cautelar decretada por este Juzgado e informada mediante oficio 130 del 4 de febrero de 2021, pues no corresponde al embargo del remanente sino a la consagrada en el artículo 465 del C.G.P., para que en el momento procesal oportuno al interior del proceso Ejecutivo Singular No. 11001310302920200006200, que se adelanta en dicho juzgado y en cual funge como demandante DRY FOOD SAS y como demandada ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S., se tenga en cuenta la **PRELACIÓN DEL CRÉDITO** frente a la obligación que se persigue al interior del proceso arriba referenciado.

Adicionalmente, se ordenará reiterar el requerimiento realizado a los Juzgados a los 34 Civil Municipal de Bogotá D.C., 48 Civil Municipal de Bogotá D.C., y 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que se pronuncien frente a los oficios No. 135, 137 y 132, respectivamente, fechados 4 de febrero de 2021, los cuales se libraron en aras de que se tenga en cuenta la prelación de crédito decretada a través de auto calendado 12 de noviembre de 2020. Así como a la Gobernación de Cundinamarca, para que emita respuesta al oficio 127 del 4 de febrero de 2021, por medio del cual, se le comunicó la orden proferida por este Despacho, en aras de que, informe a esta sede judicial, si tiene algún tipo de relación contractual con las ejecutadas MILENA ADRIANA CASTAÑEDA ROMERO identificada con C.C. 53.105.082 y ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S. con NIT. 900.229.476-1, en caso afirmativo, allegue copias de dichos contratos y se indique la naturaleza de los mismos.

Por todo lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: ENTREGAR a la sociedad ejecutante **PRODUCTIVIDAD EMPRESARIAL SAS**, identificada con **NIT No. 830022535-4** los títulos judiciales que a continuación se relacionan, a través de **abono a cuenta**, para lo cual deberá allegar certificación bancaria.

Número Titulo	Valor
400100009020582	\$ 749.888,62
400100009020583	\$ 181.134,18
400100009020584	\$ 177.068.977,20
400100009020585	\$ 41.400.000,00
400100009020586	\$ 20.143.520,00
Total	\$ 239.543.520,00

⁵ Archivo 80Juzgado29CivilInformaEmbargo

SEGUNDO: ACLARAR y REQUERIR Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, para que, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la entrega del respectivo oficio, tome nota de manera correcta de la medida cautelar decretada por este juzgado e informada mediante oficio 130 del 4 de febrero de 2021, pues no corresponde al remanente sino a la consagrada en el artículo 465 del C.G.P., para que en el momento procesal oportuno al interior del proceso Ejecutivo Singular No. 11001310302920200006200, que se adelanta en dicho juzgado y en cual funge como demandante DRY FOOD SAS y como demandada ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S., se tenga en cuenta la **PRELACIÓN DEL CRÉDITO** frente a la obligación que se persigue al interior del proceso arriba referenciado.

TERCERO: REQUERIR a los Juzgados a los 34 Civil Municipal de Bogotá D.C., 48 Civil Municipal de Bogotá D.C., y 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C., para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la entrega del respectivo oficio, se pronuncien frente a los oficios No. 135, 137 y 132, respectivamente, fechados 4 de febrero de 2021, los cuales se libraron en aras de que se tenga en cuenta la prelación de crédito decretada a través de auto calendado 12 de noviembre de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la Gobernación de Cundinamarca, para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la entrega del respectivo oficio, emita respuesta al oficio 127 del 4 de febrero de 2021, por medio del cual, se le comunicó la orden proferida por este Despacho, en aras de que, informe a esta sede judicial, si tiene algún tipo de relación contractual con las ejecutadas MILENA ADRIANA CASTAÑEDA ROMERO identificada con C.C. 53.105.082 y ALIMENTOS Y SERVICIOS MC S.A.S. con NIT. 900.229.476-1, en caso afirmativo, allegue copias de dichos contratos y se indique la naturaleza de los mismos.

QUINTO: ADVERTIR que los requerimientos se realizarán por secretaría, para lo cual los oficios, serán la copia del presente auto firmado por la secretaria del Despacho una vez se encuentre en firme (artículo 111 del C.G.P.); respaldando el oficio No.257

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de abril de 2024

Oficio No. 257

Señores:
1. JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

2. JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

3. JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

4. JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

5. GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestarpor favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)

ANDREA GALARZA PERILLA

Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7255205fd7e63ccb5cf72262d23b4e82a129d202392dfc4d72d947fed4fc7415**

Documento generado en 25/04/2024 07:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920200006100
Demandante: Gloria Esperanza Ramírez Briceño.
Demandado: Inversiones y Construcciones PL SA.
Asunto: Auto aplica artículo 30

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, desde la emisión del auto del diecisiete (17) de noviembre de 2022, la parte actora no han cumplido con lo requerido por este Despacho, esto es, realizar el debido tramite de notificación a la demandada **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES PL SA.**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022 o, en su defecto, como lo establece el art. 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 291 del CGP y 29 del CPTSS, por lo que al transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **25**
Del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4891ab228a75c3b472f1d6e02e709316c0628e4566cc267ad9992d66b18c24bb**

Documento generado en 25/04/2024 08:18:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	11001310503920200004400
Demandante:	María del Carmen Alfonso Viudad de Pava
Demandadas:	UGPP
Asunto:	Auto fija fecha

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada las actuaciones, se advierte que la tercera excluyente **BLANCA BELÉN ORJUELA MORENO** no presentó escrito de demanda dentro del término concedido en auto del 25 de julio de 2023, por lo que, atendiendo que su intervención no es forzosa, sino facultativa, se fijará fecha para audiencia.

Finalmente, en lo que respecta a la renuncia de poder presentada por la profesional de derecho **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN** se abstendrá el Despacho de emitir pronunciamiento, como quiera que la togada no se le ha reconocido personería para actuar en el presente trámite como apoderad principal o sustituta de la **UGPP**

Por lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: FIJAR FECHA para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibidem, para el día **once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las once de la mañana (11:00 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la

diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es.jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

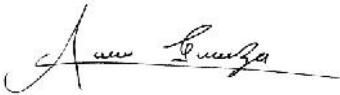
SEGUNDO: ABSTENERSE de emitir pronunciamiento frente a la renuncia de poder presentada por la abogada **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta decisión.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f06190dfcea4602af4c6b8d9daf4b0e9dc4e3a7fe9030c01176cecc17fbd22**

Documento generado en 25/04/2024 07:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190070600
Demandante: Jenny Maribel Acero Vaquiro
Demandado: Comercial DGH S.A.S. y otra.
Asunto: Auto aplica artículo 30

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, desde la emisión del auto del veintiocho (28) de abril de 2022, la parte actora no han cumplido con lo requerido por este Despacho, esto es, realizar el debido tramite de notificación a las demandadas **COMERCIAL DGH S.A.S. y SANDRA YIGIOLA CARREÑO BLANCO**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022 o, en su defecto, como lo establece el art. 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 291 del CGP y 29 del CPTSS, por lo que al transcurrido el término establecido en el párrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **25**
Del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3a78caa8f93fd9c41584c84b00152e8454e7d9c21a6c935f59bf0632208c85**

Documento generado en 25/04/2024 08:18:42 AM

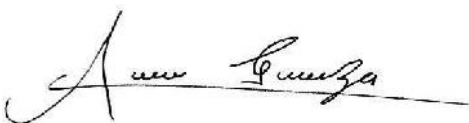
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el día 28 de febrero de 2024, llegó del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral el presente proceso ordinario con providencia del 28 de febrero de 2022, por medio de la cual adicionó la sentencia del 31 de agosto de 2021, proferida por este despacho.

Asimismo, y por solicitud de la señora Juez, se somete a su criterio la siguiente liquidación de costas.

A CARGO DE	FOLIO	CONCEPTO	VALOR
Demandada PORVENIR S.A.	Archivo 10 Expediente Digital	Agencias en Derecho Primera Instancia	\$1.890.000,00
N/A	Archivo 06 Carpeta Segunda Instancia	Agencias en Derecho Segunda Instancia	N/A
Total			\$1.890.000,00



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920190058800
Demandante: Carlos Enrique Posada Ramos
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones
Asunto: Auto Obedece y Aprueba

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia del 28 de febrero de 2022, mediante la cual se adiciona a la sentencia, para indicar la forma como las accionadas deben cumplir la sentencia, confirmando en todo lo demás la providencia de primera instancia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por estar conforme a los lineamientos previstos en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, ante lo cual se debe aclarar que, si bien se adiciona a la sentencia objeto de alzada, tal situación no afecta las agencias tasadas, por cuanto las pretensiones del presente proceso son sin cuantía.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
Del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eac95e1e8158c25caf9b1b29f03690a4e6f9403f8854e3e014068d0022de6340**

Documento generado en 25/04/2024 08:18:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920190033600
Demandante: Ángela Patricia Molina Caro
Demandado: Avianca y Otros
Asunto: Auto aplica artículo 30

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, desde la emisión del auto del dos (2) de febrero de 2023, la parte actora no han cumplido con lo requerido por este Despacho, esto es, realizar el debido tramite de notificación a la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO – SERVICOPAVA.**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 8 Ley 2213 del 2022 o, en su defecto, como lo establece el art. 41 del CPTSS en concordancia con el artículo 291 del CGP y 29 del CPTSS, por lo que al transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **25**
Del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ffbe27f3bee60bb68defc9b58056a965e27a47ad8b386d42470340b84cdfa6**

Documento generado en 25/04/2024 08:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Posterior
Radicación:	11001310503920180024100
Demandante:	María Vilma Tabares Carmona y otros
Demandado:	On Brand Experience SAS
Asunto:	Aplica contumacia

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante, solicita¹ se ordene seguir adelante la ejecución, al considerar que la notificación del auto que libró mandamiento de pago se generó por estado, al haber sido los ejecutados vencidos en juicio ordinario.

En ese sentido, se le hace saber a la parte ejecutante que no resulta procedente emitir auto de seguir adelante la ejecución frente a la orden de apremio emitida en proveído del 05 de octubre de 2023², como quiera que no se ha cumplido con la notificación personal de la parte ejecutada conforme se ordenó y se consagra en el artículo 108 del CPTSS, pues recuérdese que en materia laboral la analogía consagrada en el artículo 145 CPSS, solo es aplicable cuando para determinado asunto no exista regulación expresa en la codificación procesal laboral, como así se ha enseñado por la jurisprudencia laboral en sentencia como la SL4286-2022, al indicar que: *“solo ante vacíos u ausencia de regulación normativa de modo supletorio se puede acudir a normas de otros regímenes. (artículos 144 y 145 del CPTYSS).*

De allí, la notificación por estado que consagra el artículo 306 del CGP, y de la que al parecer pregona el demandante, no resulta aplicable en el presente asunto, si en cuenta se tiene que la norma especial contemplada en el artículo 108 del CPTSS, establece: *“Las providencias que se dicten en el curso de este juicio se notificarán por estado, **salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado**, y sólo serán apelables en el efecto devolutivo”*. Amén de que el profesional del derecho ningún

¹ Archivo 06Impulso20231018

² Archivo 05AutoLibraMandamiento

reparó elevó frente a la orden de notificación personal que se indicó en la primera providencia – mandamiento de pago - que se libró con el objeto de ejecutar la sentencia -, por lo que el mentado proveído cobró firmeza.

Ahora bien, como de lo anterior se advierte, que ha transcurrido el término establecido en el párrafo del artículo 30 del CPTSS, sin que se haya efectuado gestión alguna con el fin de lograr la notificación personal del extremo ejecutado, en consecuencia, se ordenará el **ARCHIVO** del proceso, siendo pertinente recordar, que el archivo antes indicado es provisional, por lo que se podrá solicitar el desarchive, una vez se cumpla con la carga impuesta, es decir, con la notificación de la ejecutada.

Por lo anterior el **DESPACHO**,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la orden de seguir adelante frente al mandamiento ejecutivo librado el 5 de octubre de 2023, conforme las razones esbozadas en este auto.

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del proceso consagrado en el párrafo del artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 25
del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedd9a2b6242b00c9a42a45a9b0297b28133535891d9e9a001b97ababca32085**

Documento generado en 25/04/2024 07:28:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 11001310503920170075200
Demandante: Ligia Gaitán Bernal
Demandada: Colpensiones y Otro
Asunto: Auto ordena entrega de título

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo la solicitud que milita en el archivo digital números 14, allegado por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad de recibir, conforme poder obrante en el folio 01 del expediente físico, por ser procedente, se ordena la entrega del título judicial No. **400100009204985**, por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000.00)**, a la doctora **SANDRA ISABEL MEZA DEVIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **51.745.412** de Bogotá D.C. Por otra parte, se evidencia que ya fue pagado el título No. **400100008045428** por valor de **UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.345.000.00)** el día veintidós (22) de abril de 2022, no se evidencia que se haya constituido algún otro título dentro del proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. **25**

Del 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Ginna Pahola Guio Castillo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26af65bcb93418bbbba227cfd83949b94e06f5f754cb24ecb0571218e9eeb21**
Documento generado en 25/04/2024 08:18:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>